

que resumen el libro y aun el entero sentir rivadaviano: «Si fuera necesario un lema para abrir este capítulo, ninguno pareceme más adecuado a la materia a considerar que aquel principio de Bacon a que se refiere Rivadavia en su carta a Bentham del 25 de octubre de 1818, que el Canciller anuncia así: «La verdad es hija del tiempo (es decir, *de la experiencia*); no de la autoridad» (página 69)

F. E. DE T.

ALVARO GOMES: *Tractado da perfeição da alma*. Introdução e notas de A. Moreira de Sá. Coimbra, Acta Universitatis Coimbricensis, 1947, XL + 191 págs.

Esta producción del ingenio renacentista de Alvar Gomes que ahora edita el profesor de la Universidad de Lisboa y querido amigo Artur Moreira de Sá con erudita introducción, a su vez precedida de un sabroso prelude el maestro Joaquim de Carvalho, ofrece grande interés al historiador del pensamiento político peninsular, por cuanto es testimonio de uno de los episodios amojonadores del platonismo del Renacimiento nuestro.

Desde que a mediados del siglo XV el condestable don Pedro el de los tristes destinos, leyera por primera vez a ojos portugueses el *Fedon* platónico, mucho había andado el platonismo en Portugal, no solamente en tierras del reino, mas entre los expulsos sefardíes. La obra de Alvar Gomes centra esos influjos dispersos en los autores de la primera mitad del siglo XVI y prepara las páginas delicadísimas que frei Heitor Pinto bordó en esas perlas de la literatura portuguesa que son el *Diálogo da Justiça* y demás integrados en la *Imagem da vida cristã*.

Por haber traído al lector de hoy un escrito de tanta valía en el curso del platonismo renacentista portugués, así como por sus completas introducción y notas críticas, merece el profesor Moreira de Sá el agradecimiento de cuantos estudiamos cosas del país hermano.

F. E. DE T.

SALVADOR DE LISSARRAGUE: *La teoría del poder en Francisco de Vitoria*. Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1947.

Con motivo del IV Centenario de la muerte de Francisco de Vitoria la «Cátedra del Pensamiento Español», Juan Vázquez de Mella, de la Universidad de Santiago, organizó un ciclo de conferencias. El curso fué recogido en

una publicación de la Universidad de Santiago. El mismo año, el Instituto de Estudios Políticos editaba nuevamente la conferencia que en el dicho curso pronunció el Dr. Lissarrague, en un pulcro cuarto menor, bajo un nuevo título: *La teoría del Poder en Francisco de Vitoria*¹. El Catedrático de Filosofía del Derecho de la Universidad de Oviedo trata el pensamiento del «inmortal dominico» con una perspectiva propia de los estudiosos del Derecho político.

Desde un principio cae el autor en una doble preocupación: la de ensamblar el pensamiento de Vitoria en la corriente general de la escolástica y buscar, por otra parte, su actualidad. Propósitos ambos plenamente conseguidos y llenos de un vivo y sugestionante interés.

El esquema del intento viene enunciado más exactamente en el subtítulo del primer epígrafe: «Pertenenencia y transmisión del Poder». Este es el capital problema que campea, entre otros, a lo largo de las 114 páginas de la obra, dividida en tres capítulos. Uno, estudia la teoría escolástica del Poder con una especial consideración a Santo Tomás, por un lado, y a los españoles Molina y Suárez por otro. Con ello recoge Lissarrague el saber político de la época y nos sitúa en los presupuestos indispensables de los cuales parte Vitoria.

En el segundo capítulo de la obra —«Francisco de Vitoria, la pertenenencia y titularidad del Poder»— el autor entra de lleno en la relección *De potestate civile*, haciendo clara distinción entre el problema ontológico (titularidad radical) y el puro y específicamente político (ejercicio del Poder), al mismo tiempo que busca las últimas diferencias con el resto de los tratadistas de Derecho público.

Para Vitoria —nos dirá—, el origen de las ciudades y de los reinos no es un hecho artificial, sino que procede de la naturaleza misma. Como de la misma naturaleza procede la exigencia del Poder. Hasta aquí estamos de lleno dentro del tomismo aristotélico. El fundamento ontológico del Poder sigue dentro de las mismas directrices: La Potestad viene de Dios y pertenece a la República.

Pero, en vez de seguir la tradicional fórmula de la Delegación del Poder en la consideración de su ejercicio por el Rey, Vitoria, y he aquí su enorme interés, se sale de la línea general al afirmar: «Parece terminante que la potestad regia no viene de la República, sino de Dios». Y ello lo consigue gracias al fino manejo de los atributos propios del Poder: la *authoritas* y la *potestas*. Según Lissarrague, Vitoria, aplicando a ellos la distinción entre esencia y existencia, llega a la conclusión de que no existen dos potestades (la originaria, de la comunidad, y la delegada, del Rey), sino una: La del Rey, que es la de la República.

De ello se derivan —y los va tratando el Dr. Lissarrague con gran cuidado—

¹ En la publicación de la Universidad de Santiago *Francisco Vitoria* (MDXLVI-MCMXLVI), Santiago, 1947: *La Titularidad Regia y popular del Poder en Francisco de Vitoria*, por SALVADOR DE LISSARRAGUE, catedrático de Filosofía del Derecho de la Universidad de Oviedo, págs. 147-270.

y claridad— una serie de relaciones. Extraordinariamente interesante la derivada de considerar a Rey y República como una totalidad orgánica: el Rey es parte de la República. No hay delegación de potestad de una entidad a otra. «La Potestad pertenece a la República; pero el titular de la misma es aquel que la posee, el que la ejerce, y en toda forma de gobierno lo que actúan son las potestades y no la República misma con su previo y originario poder.»

Esta interferencia da lugar a multiplicidad de problemas. ¿La Potestad puede ser revalidada? En la tesis escolástica la solución era consecuencia del rigor del sistema. Quien delega continúa conservando poder suficiente para privar de él al designado. Pero aquí no puede hablarse de tal delegación; Vitoria se afirma negándolo. Lissarrague, siguiendo el camino marcado por Beuve-Mary en su *Theorie des pouvoirs publics d'après François de Vitorie et les rapports avec le Droit contemporain*, 1928, enlaza la elaboración del dominico con la del insigne maestro Hauriou. El poder de obligar arrancaría de una voluntad subjetiva, pero se cristalizaría con el asentimiento de hecho. Sin éste, no hay posibilidad de Poder.

Este enlace de tipo institucional da nuevos brillos y actualidad al pensamiento de Vitoria. «Nunca como ahora —nos dice Lissarrague— el Estado occidental, por una u otras corrientes, corre riesgo de ser sustituido por formas de existencia pública más eficaces que aquél ha podido serlo en direcciones parciales de la vida, pero en las que puede naufragar la maravillosa espuma de civilización que en él pudo florecer; se hace necesario plantearse el problema de su esencia y de su espíritu.»

A este planteamiento —el de una de las facetas más angustiosas del orden estatal— responde el libro del profesor Lissarrague. Replanteamiento basado en un pensador cuyas ideas continúan vigentes después de cuatro siglos de existencia. El Poder constituyente, prioridad de la voluntad popular sobre el Poder del Estado, posibilidades irregulares en el cambio de las instituciones, etcétera, etc., son, en suma, visiones actuales de problemas ya tratados por nuestro clásico. Lissarrague, al guiarnos, con este pequeño, pero enjundioso estudio, por el orbe intelectual de Francisco de Vitoria, nos ha mostrado cómo muchos de los interrogantes abiertos son susceptibles de respuesta con hacer nuestras las proposiciones del fundador del Derecho internacional.

JOSÉ FORT Y PASCUAL